



El Derecho a la Protección Internacional: La Figura del Refugio

The Right to International Protection: The Figure of the Refuge

O direito à proteção internacional: a figura do refúgio

Franklin Cuevas-Montes ^I

franklin.cuevas@unh.edu.ep

<https://orcid.org/0000-0002-5130-0834>

Cesar Percy-Estrada ^{II}

cesar.estrada@unh.edu.ep

<https://orcid.org/0000-0003-4409-1744>

Sintya Porrás-Sarmiento ^{III}

sintyaporrassarmiento@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-4950-208X>

Carlos Enrique Leiva-Ñaña ^{IV}

Leivafam15@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-0578-4353>

Correspondencia: <https://orcid.org/0000-0002-5130-0834>

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de marzo de 2023 * **Aceptado:** 12 de junio de 2023 * **Publicado:** 30 de julio de 2023

- I. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- II. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú
- III. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú
- IV. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.

Resumen

Los derechos humanos de los refugiados, están establecidos en diversos instrumentos normativos como un elemento garantizador de la protección de la integridad y la dignidad que exigen las difíciles circunstancias de las personas que atraviesan por tal situación. Dentro de esta gama de documentos se tiene: La Convención de 1951 y su Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 en los cuales se insta a los Estado miembros a reconocer, garantizar y proteger la integridad y la dignidad de todas las personas a nivel mundial que se encuentren en la condición de refugiados, en la Declaración de Cartagena de 1984 se sentaron las bases jurídicas para el tratamiento de los refugiados centroamericanos, incluido el principio de no devolución, también se tiene la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, entre otros. En particular en Perú la noción de «persona refugiada» en el sistema de refugio está regulada en el artículo 3 de la ley 27891, Ley del Refugiado, asimismo esta nación ha suscrito los principios emanados de los textos internacionales mencionados que garantizan la protección de los refugiados en su territorio, igualmente han adoptado dos importantes pactos mundiales como el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, y el Pacto Mundial sobre Refugiados, los cuales se vinculan además con la Política Nacional Migratoria 2017-2025. A partir de lo expuesto, se identifican con claridad las obligaciones que debe cumplir el Estado peruano en relación con las personas en calidad de migrantes que se encuentren en su espacio geográfico y bajo su jurisdicción.

Palabras Clave: Migrantes; Jurisdicción; Internacional; Protección; Derechos.

Abstract

The human rights of refugees are established in various regulatory instruments as a guaranteeing element of the protection of integrity and dignity required by the difficult circumstances of people who are going through such a situation. Within this range of documents we have: The 1951 Convention and its Protocol on the Status of Refugees of 1967, in which Member States are urged to recognize, guarantee and protect the integrity and dignity of all people at a national level. who are in refugee status, the Cartagena Declaration of 1984 established the legal bases for the treatment of Central American refugees, including the principle of non-refoulement, there is also the American Convention on Human Rights, Convention on the Stateless Persons Statute of 1954, among others. In particular, in Peru, the notion of "refugee" in the refugee system is regulated in

article 3 of Law 27891, Refugee Law, likewise this nation has subscribed to the principles emanating from the aforementioned international texts that guarantee the protection of refugees. refugees in their territory, they have also adopted two important global pacts such as the Global Pact for Safe, Orderly and Regular Migration, and the Global Pact on Refugees, which are also linked to the National Migration Policy 2017-2025. Based on the foregoing, the obligations that the Peruvian State must comply with in relation to people as migrants who are in its geographical space and under its jurisdiction are clearly identified.

Keywords: Migrants; Jurisdiction; International; Protection; Rights.

Resumo

Os direitos humanos dos refugiados estão consagrados em diversos instrumentos regulamentares como elemento garantidor da proteção da integridade e da dignidade exigida pelas difíceis circunstâncias das pessoas que atravessam tal situação. Dentro desta gama de documentos temos: A Convenção de 1951 e o seu Protocolo sobre o Estatuto dos Refugiados de 1967, no qual os Estados-Membros são instados a reconhecer, garantir e proteger a integridade e a dignidade de todas as pessoas a nível nacional. status, a Declaração de Cartagena de 1984 estabeleceu as bases jurídicas para o tratamento dos refugiados centro-americanos, incluindo o princípio da não repulsão, há também a Convenção Americana sobre Direitos Humanos, Convenção sobre o Estatuto dos Apátridas de 1954, entre outros. Em particular, no Peru, a noção de “refugiado” no sistema de refugiados é regulamentada no artigo 3 da Lei 27.891, Lei dos Refugiados, da mesma forma esta nação subscreveu os princípios emanados dos referidos textos internacionais que garantem a proteção dos refugiados. no seu território, também adotaram dois importantes pactos globais, como o Pacto Global para uma Migração Segura, Ordenada e Regular, e o Pacto Global para os Refugiados, que também estão vinculados à Política Nacional de Migração 2017-2025. Com base no exposto, estão claramente identificadas as obrigações que o Estado peruano deve cumprir em relação às pessoas como migrantes que se encontram em seu espaço geográfico e sob sua jurisdição.

Palavras-chave: Migrantes; Jurisdição; Internacional; Proteção; Direitos.

Introducción

La migración es un fenómeno de todos los tiempos, en la historia de la humanidad se recogen diversos eventos en distintas épocas que dan cuenta de ello y en diversos países estos flujos de personas han tenido contribución invaluable. En el devenir del tiempo los movimientos migratorios han venido en aumento y a objeto de concientizar que la movilidad de los seres humanos es un derecho y que además éste puede ejercerse en cualquier ámbito y lugar del mundo, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000 mediante la resolución 55/93 decretó el 18 de diciembre como Día Internacional de las Personas Migrantes (ONU, 2001).

En tal sentido, en esta asamblea se exhorta a los Estados miembros, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que difundan información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, intercambien experiencias y formulen medidas para protegerlos (ONU, 2001). La participación de gobiernos, representantes de organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, pueden aunar esfuerzos para garantizar en sus territorios la dignidad de quienes deciden abandonar sus lugares de origen, independientemente de la razón que los lleve a hacerlo.

Algunos de los motivos que suscitan a las personas a dejar su país natal y trasladarse en calidad de migrante a territorios foráneos, están asociados a cuestiones que tienen que ver con la inestabilidad política, económica y jurídica en sus naciones, lo que hacen con cierto grado de resistencia, pues en no pocas ocasiones deben dejar atrás a familiares y amigos. También existe otro segmento de migrantes que está conformado por quienes no han podido elegir y han debido expatriarse de un modo forzado o forzoso por riesgo a su integridad personal y de sus parientes más cercanos.

En este sentido, (García Arias & Restrepo, 2019) destacan que dentro de las causas que pueden llegar a impulsar la configuración de la migración se encuentran las físicas y las humanas. Entre las primeras se hallan las catástrofes naturales: terremotos, erupciones volcánicas, ciclones, sequías y malas cosechas. Entre las segundas se encuentran principalmente las políticas, religiosas y económicas. Sin dejar de lado las motivaciones en razón de la guerra y los conflictos sociales. En todo caso –en la contemporaneidad–, la causa más importante por lo que las personas migran está relacionada con el factor económico.

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) el término migrante designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a

través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones (OIM, 2019).

En los debates relativos al fenómeno de las migraciones sobre todo de índole internacional se han generado una serie de términos para distinguir el estatus en las que se encuentran las personas en calidad de migrantes, algunos de ellos hacen referencia a los desplazados, expatriados, migrantes documentados, indocumentados, en situación de vulnerabilidad, migración laboral, económica, migración por motivos ambientales, entre otras categorías más (OIM, 2019).

Asimismo ligado al fenómeno de la migración se recoge la figura los refugiados, que es aquella persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él (OIM, 2019).

La existencia de refugiados es una clara manifestación de la violación a los derechos humanos. El refugiado es una víctima de la violación a sus derechos fundamentales en su país de origen, por eso tiene que huir (Tirado, s/f). El reconocimiento de la condición de refugiado es un derecho avalado en la legislación internacional, donde se establecen estándares de protección a los refugiados. De acuerdo con la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la base del derecho internacional de los refugiados es la Convención de 1951 y su Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. El derecho internacional de los refugiados, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se complementan entre sí (ACNUR, s/f).

La noción de «persona refugiada» en el sistema de refugio peruano está regulada en el artículo 3 de la ley 27891, Ley del Refugiado, que considera como refugiado: a quien se ha visto obligado a huir de su país de nacionalidad o residencia habitual por causa de una violación masiva de los derechos humanos, agresión extranjera, conflicto interno, ocupación o dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público (Grández & Ramos, 2021).

En los marcos de estos señalamientos, el presente estudio tiene como objetivo analizar la figura del refugio desde el derecho a la protección internacional.

Desarrollo

Todas las personas inscritas en una dinámica de desplazamiento poblacional son migrantes. Sin embargo, la categoría “migrante” tiene doble significado: a) es por una parte la categoría universal presente en todas las demás, en tanto que todas las personas insertas en movimientos poblacionales como tales son migrantes, y b) es, al mismo tiempo, una categoría específica, que normalmente se define como la de aquellos individuos que han decidido por voluntad propia emprender su desplazamiento hacia otro poblado, dentro o fuera de su provincia o país, en el que piensan que gozarán de mejores condiciones de vida (Ramírez Silva, 2018).

Sin embargo, dentro de los movimientos migratorios también se inscribe la categoría de los desplazamientos forzados que se produce como resultado de injusticias, persecución, humillación a la que está sometida la población en un determinado territorio. Sobre este particular, la agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) señala los conflictos, violencias, violaciones a los derechos humanos o acontecimientos que alteraron gravemente el orden público como principal causa de los desplazamientos, así mismo advierte que el número de personas desplazadas a nivel mundial alcanzó una cifra récord en 2022 que abarca 108 millones de personas forzosamente desplazadas (ACNUR, 2022). Esta cifra abarca a personas refugiadas (incluidas las personas refugiadas no cubiertas por el mandato de ACNUR), solicitantes de asilo, desplazadas internas y otras personas que necesitan protección internacional (ACNUR, 2022).

En sentido amplio los refugiados son todas las personas que se encuentran fuera de sus países de origen y que necesitan protección internacional debido a una grave amenaza contra su vida, integridad o libertad en su país de origen como resultado de persecución, conflicto armado, violencia o grave desorden público (Naciones Unidas, 1950). De ahí, la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) destaca que la necesidad de protección internacional surge cuando una persona se encuentra fuera de su propio país y no puede regresar a él porque estaría en peligro, y su país no puede o no quiere protegerla (ACNUR, 2017). El estatus de refugiado sobrepasa a la condición de inmigrante o extranjero y permite que los Estados receptores garanticen los servicios básicos durante los programas de atención, recepción e identificación (ACNUR, 2018).

El Fenómeno de los Refugiados

Los refugiados están entre las personas más vulnerables del mundo. La guerra y la violencia étnica, tribal y religiosa son las principales razones por la que los refugiados huyen de sus países (García, 2023). De acuerdo con la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH) el crecimiento del número de refugiados no es un problema temporal ni un producto de acontecimientos casuales, sino la consecuencia predecible de las crisis de derechos humanos, el resultado de decisiones tomadas por individuos que ejercen poder sobre las vidas humanas (CIDH, 2012).

Las estimaciones de este organismo internacional, destacan que la invasión a gran escala de Ucrania provocó, sin dudas, la mayor crisis de desplazamiento forzado en términos de magnitud y velocidad en 2022, no obstante, los conflictos y la inseguridad en otras partes del mundo continuaron o se reavivaron (ACNUR, 2022). Los conflictos nuevos y persistentes continúan forzando a las personas a huir en 2023. Durante este año, más de un millón de personas se han visto obligadas a huir de sus hogares en Somalia debido al conflicto, las inundaciones y la sequía (ACNUR, 2022). En la región de Latinoamérica, a finales de 2022, se reportaron otros 5,2 millones de otras personas que necesitan protección internacional, predominantemente de Venezuela (ACNUR, 2022).

Turquía continuó siendo el principal país de acogida del mundo, con 3,6 millones de personas refugiadas a finales de 2022, es decir, más del 10% de toda la población refugiada. Alemania acogió a casi 2,1 millones, el 6% de toda la población refugiada a nivel mundial (ACNUR, 2022). En Las Américas Colombia (2,5 millones), Perú (976.400) y Ecuador (555.400) acogieron al mayor número de población refugiada y otras personas que necesitan protección internacional en la región (ACNUR, 2022).

Ante estas alarmantes cifras, es fundamental que la comunidad internacional preste la debida atención los seres humanos que se están experimentando esta indeseable dificultad y otorgue todas las garantías inherentes a la dignidad humana.

Derecho Internacional de los Refugiados

La base del derecho internacional de los refugiados es la Convención de 1951 y su Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. El derecho internacional de los refugiados, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se complementan entre sí (ACNUR, s/f).

Convención de 1951

En el preámbulo de la Convención de 1951, en su profundo interés por los refugiados se ha afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales, asimismo, se hace un llamado a los Estados para la aplicación de instrumentos orientados a la protección de los refugiados, también, hace un exhorto a la comunidad internacional a reconocer el carácter social y humanitario del problema de los refugiados y, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantez entre Estados (ONU, 1951)

El Artículo 2, de la Convención de 1951 referid a las Obligaciones generales, contempla: Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público”. Por otra parte, en el Artículo 3, de la Convención de 1951 relativa a la Prohibición de la discriminación, reza: “los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen”

Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967

El Protocolo de 1967 amplió la aplicación de la Convención a las "nuevas situaciones de refugiados", es decir, a quienes reunían las condiciones de la definición de la Convención, pero habían pasado a tener la condición de refugiados como consecuencia de los acontecimientos ocurridos después del 1º de enero de 1951. Por tanto, el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención (Naciones Unidas, 1967).

Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes

En respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes que se vienen incrementando cada vez más, la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 19 de septiembre de 2016, se pronuncia a través de la llamada Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes, en la sección de la introducción, numeral 5, se reafirman los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y también la Declaración Universal de Derechos Humanos, igualmente Reafirma, y proteger plenamente, los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición; todos son titulares de derechos. En nuestra

respuesta respetaremos plenamente el derecho internacional y el derecho internacional de los derechos humanos y, cuando proceda, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario (Naciones Unidas, 2016).

Asimismo, en el punto 11, se hace hincapié en siguiente cuestión: los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes requieren un apoyo amplio en 1090-1104 materia de políticas, asistencia y protección, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional. Recordamos también nuestra obligación de respetar plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales y destacamos que necesitan vivir su vida en condiciones de seguridad y dignidad. Nos comprometemos a apoyar a las personas afectadas actualmente, así como a quienes formen parte de grandes desplazamientos en el futuro (Naciones Unidas, 2016).

Se resalta además en el numeral 16: En la Agenda 2030 se plantea claramente, entre otras cosas, que facilitaremos la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. Las necesidades de los refugiados, los desplazados internos y los migrantes se reconocen expresamente (Naciones Unidas, 2016).

Otros Instrumentos Internacionales

Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984

En la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, se sentaron las bases jurídicas para el tratamiento de los refugiados centroamericanos, incluido el principio de no devolución, la importancia de integrar a los refugiados y el despliegue de medidas para erradicar las causas del problema de los refugiados (OHCHR, s/f).

La definición de "refugiado", según la Declaración, es similar a la de la Convención de la Organización para la Unidad Africana (OUA), pues incluye a "las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público". (Parte III, tercera conclusión.) (OHCHR, s/f). La Declaración de Cartagena no obliga a los Estados. Sin embargo, varios países latinoamericanos la aplican en la práctica y, en algunos casos, ha sido incorporada en su legislación nacional (OHCHR, s/f).

Los Derechos de los Refugiados en la República del Perú

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) en 2018 en el Perú, en cuanto a las personas refugiadas y migrantes, si bien no tienen la calidad de tratados, se adoptaron dos importantes pactos mundiales: el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, y el Pacto Mundial sobre Refugiados, que contó con la aprobación del Estado peruano y se vincula con la Política Nacional Migratoria 2017-2025 (MRE, 2017).

Asimismo, (Mondelli, 2018, p. 111) citado por (Grández & Ramos, 2021) afirma que Perú ha suscrito la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, aunque este instrumento no tenga un carácter expresamente vinculante, lo han incorporado a su normativa interna; y que la Corte IDH, a través de los lineamientos establecidos en sus opiniones consultivas OC-21/14 y OC-25/18, define como obligatoria para todos los países latinoamericanos la utilización de la definición regional para determinar el derecho de una persona a buscar y recibir asilo, ya sea bajo la Declaración Americana o la Convención Americana.

Igualmente, según (Grández & Ramos, 2021) Perú, además de ratificar la mayoría de tratados existentes en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), ha aceptado la función contenciosa de la Corte IDH. Adicionalmente este autor señala los principales instrumentos jurídicos en la materia de principios y los estándares internacionales de protección en materia de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, migrantes y apátridas, de la base convencional internacional que el Estado peruano ha ratificado o aceptado, en tal sentido, destaca los siguientes: Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967; Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Grández & Ramos, 2021).

El Tribunal Constitucional peruano, en la Sentencia 04729-2015-PHC/TC del 26 de febrero de 2019, reconoció la situación de vulnerabilidad de los migrantes e identificó las consecuencias que tiene un proceso migratorio en sus vidas (Grández & Ramos, 2021). De acuerdo con (Button, Blouin y Carrasco, 2021, p. 23) citados por (Grández & Ramos, 2021) el Tribunal Constitucional, mediante la STC 2744-2015-PA/TC, señaló que «la entrada o residencia irregulares nunca deben considerarse delitos, sino tan solo faltas administrativas, por lo que el recurso a una eventual decisión administrativa debe ser excepcional»

A partir de lo expuesto, se identifican con claridad las obligaciones que debe cumplir el Estado peruano en relación con las personas en calidad de migrantes que se encuentren en su territorio.

Conclusiones

La protección internacional de los refugiados, es un derecho consagrado en distintos instrumentos normativos, los cuales tienen sus asientos en el documento emanado de la Asamblea General de las Naciones Unidas conocida como la Convención de 1951 y su Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 donde se insta a los Estados miembros a reconocer, garantizar y proteger la integridad y la dignidad de todas las personas a nivel mundial que se encuentren en la condición de refugiados.

La Declaración de Cartagena de 1984, es otro instrumento normativo que toma en consideración la figura del refugiado para su debida protección, en este caso particularmente, se sentaron las bases jurídicas para el tratamiento de los refugiados centroamericanos, incluido el principio de no devolución, aunque esta declaración no obliga a los Estados a acatar sus principios, varios países latinoamericanos la aplican en la práctica y, en algunos casos, ha sido incorporada en su legislación nacional, tal es el caso de Perú.

En el Estado peruano, la noción de «persona refugiada» en el sistema de refugio está regulada en el artículo 3 de la ley 27891, Ley del Refugiado, así también, han adoptado dos importantes pactos mundiales como el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, y el Pacto Mundial sobre Refugiados, los cuales se vinculan además con la Política Nacional Migratoria 2017-2025. Igualmente, el Estado peruano ha ratificado o aceptado, los estándares internacionales de protección en materia de personas refugiadas, solicitantes de la condición de refugiado, migrantes y apátridas, establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967; Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984; Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A partir de lo expuesto, se identifican con claridad las obligaciones que debe cumplir el Estado peruano en relación con las personas en calidad de migrantes que se encuentren en su territorio.

Referencias

- ACNUR. (2017). Personas que necesitan protección internacional. Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5979dc184>, pp.1-6.
- ACNUR. (2018). ¿Cuáles Son los Derechos de los Refugiados en el Mundo? La Agencia de la ONU para los Refugiados. Comité Español. http://www.observatoriodeconflictos.org.ve/oc/wp-content/uploads/2018/06/ACN_ebook_Derechos_refugiados.pdf, pp.1-10.
- ACNUR. (2022). Tendencias Globales de Desplazamiento Forzado 2022. Resumen. . Agencia de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para los Refugiados (ACNUR). <https://www.acnur.org/tendencias-globales-de-desplazamiento-forzado-en-2022>, pp.48.
- ACNUR. (s/f). Derechos y obligaciones. Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). <https://help.unhcr.org/faq/es/how-can-we-help-you/derechos-y-obligaciones/>.
- CIDH. (2012). Refugiados: Los Derechos Humanos No Tienen Fronteras. Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24292.pdf>, pp.116.
- García Arias, M., & Restrepo, J. (2019). Aproximación al proceso migratorio venezolano en el siglo XXI. Hallazgos; Vol.16, No.32 . Bogotá, Colombia. <https://doi.org/10.15332/2422409x.5000>.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-38412019000200063.
- García, Y. (20 de junio de 2023). ¿Qué significa ser un refugiado y por qué se les dedica un día mundial? . Voz de América. <https://www.vozdeamerica.com/a/que-significa-ser-un-refugiado-y-por-que-se-les-dedica-un-dia-mundial-/7138669.html>.
- Grández, A., & Ramos, G. (2021). Guía Para Actores Judiciales: Acceso a la Justicia de Personas Refugiadas y Migrantes en el Perú Desde los Estándares Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú/Poder Judicial del Perú. Primera edición. pp.92. https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2022/04/25155551/guia_actores_judiciales_2021-version-digital_3_dic_2-1.pdf.

- MRE. (2017). Decreto Supremo 015-2017-RE. Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Migratoria 2017-2025. Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).
- Naciones Unidas . (2016). Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. Asamblea General de las Naciones Unidas. Septuagésimo primer período de sesiones. Temas 13 y 117 del programa. https://www.acnur.org/media/declaracion-de-nueva-york-para-los-refugiados-y-los-migrantes?_gl=1%2A6qqt6u%2A_rup_ga%2AMTE0NTYxMTc1MC4xNjg4NzU5 , pp.1-27.
- Naciones Unidas. (1950). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Ginebra, Suiza: Asamblea General de las Naciones Unidas. Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol. 189, p. 137. <https://www.acnur.org/media/convencion-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados-de-1951>.
- Naciones Unidas. (1967). Protocolo Sobre el Estatuto de los Refugiados. Asamblea General de las Naciones Unidas. Nueva York. Serie Tratados de Naciones Unidas N° 8791, Vol. 606, <https://www.acnur.org/media/protocolo-sobre-el-estatuto-de-los-refugiados>, p. 267.
- OHCHR. (s/f). Folleto Informativo No.20, Los Derechos Humanos y los Refugiados. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet20sp.pdf>, pp.1-33.
- OIM. (2019). Glosario de la OIM sobre Migración. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Ginebra, Suiza. <https://publications.iom.int/system/files/pdf/iml-34-glossary-es.pdf>, pp. 260.
- ONU. (1951). Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Treaty Series, vol. 189. Ginebra. Suiza. https://www.refworld.org/docid/47160e532.html?_gl=1*1t8xugu*_rup_ga*MTE0NTYxMTc1MC4xNjg4NzU5MDc5*_rup_ga_EVDQT , p. 137.
- ONU. (2001). Resolución aprobada por la Asamblea General. 55/93. Proclamación del 18 de diciembre Día Internacional. Organización de las Naciones Unidas (ONU). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N00/565/00/PDF/N0056500.pdf?OpenElement>, pp.1-1.
- Ramírez Silva, A. (2018). El problema de los refugiados en el mundo de hoy. Mens. Bioquim; 42. <http://bq.facmed.unam.mx/tab/wp-content/uploads/2019/12/1-Ramirez-Silva.pdf>, pp.1-12.

Tirado, T. (s/f). El Derecho Internacional de los Refugiados- Funciones del ACNUR. Revista de Relaciones Internacionales Nro. 3.
https://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R3/R3EST07.html.

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).